



CAMBIOS EN LA SITUACIÓN DE MATRÍCULA

Mensaje para quienes tienen simbólica y piden real. O cambios de situación en general

Estimadx, hemos recibido su solicitud de cambio de situación respecto de la matrícula. Como parte del cumplimiento de nuestro Reglamento y nuestras Leyes (Provinciales y Nacional) y en tanto declaración jurada, le compartimos que:

La Ley Federal establece que:

En su Art 4, respecto del ejercicio profesional: Se considera ejercicio profesional de trabajo social la realización de tareas, actos, acciones o prácticas derivadas, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en esta ley, incluyendo el desempeño de cargos o funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes, entendiéndose como Trabajo Social a la profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar.

En su Art. 9, respecto de las incumbencias profesionales de Trabajo Social: Siempre en defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales, los/as Licenciados/as en Trabajo Social están habilitados para las siguientes actividades profesionales dentro de la especificidad profesional que les aporta el título habilitante:

1. Asesoramiento, diseño, ejecución, auditoría y evaluación de:
2. a) Políticas públicas vinculadas con los distintos ámbitos de ejercicio profesional, tales como hábitat, salud, desarrollo social, discapacidad, educación, trabajo, medio ambiente, justicia, niñez y adolescencia, economía social, violencias sociales, género, minorías étnicas, ancianidad y adicciones, entre otros;
3. b) Planes, programas y proyectos sociales;
4. c) Diagnósticos familiares, institucionales, comunitarios, estudios de impacto social y ambiental;
5. d) Proyectos institucionales y de organizaciones sociales, sean éstas gubernamentales o no gubernamentales.
6. Integración, coordinación, orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinario, multidisciplinario e interdisciplinario, aportando elementos para la lectura e identificación de la situación abordada, incorporando los aspectos socioeconómicos, políticos, ambientales y culturales que influyen en ella, y proponiendo estrategias de intervención.
7. Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, sociosanitarios y socio-ambientales, informes situacionales y/o periciales.
8. Intervención en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios.



9. Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.
10. Intervención profesional en instancias o programas de mediación.
11. Intervención profesional como agentes de salud.
12. Dirección y desempeño de funciones de docencia de grado y posgrado, extensión e investigación en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en trabajo social y en ciencias sociales.
13. Desempeño de tareas de docencia, capacitación, investigación, supervisión e integración de equipos técnicos en diferentes niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las ciencias sociales.
14. Dirección, integración de equipos y desarrollo de líneas y proyectos de investigación en el campo social, que contribuyan a:
 15. a) La producción de conocimientos en trabajo social y la profundización sobre la especificidad profesional y la teoría social;
 16. b) La producción de conocimientos teórico-metodológicos para aportar a la intervención profesional en los diferentes campos de acción;
 17. c) La producción de conocimiento que posibilite la identificación de factores que inciden en la generación y reproducción de las problemáticas sociales y posibles estrategias de modificación o superación.
18. Participación en asesoramiento, diseño e implementación de nuevas legislaciones de carácter social, integrando foros y consejos de promoción y protección de derechos.
19. Dirección y administración de instituciones públicas y/o privadas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas.

Por su parte, la Ley Provincial N° 7341 referida al Ejercicio Profesional de Trabajo Social establece:

Artículo 3°: Se considera ejercicio profesional, con las responsabilidades inherentes, a toda actividad que suponga o comprometa la aplicación de los conocimientos propios de las personas con diplomas expedidos por las Escuelas de Servicios Sociales a que se refiere el artículo 4° de esta ley.

Artículo 4°: Sólo puede ejercer la profesión del Servicio Social y ser matriculados y habilitados para ello: a) Las personas titulares de diplomas que habiliten para el ejercicio del Servicio Social expedidos por 1) Universidades Nacionales o Privadas reconocidas; 2) Institutos superiores debidamente reconocidos y habilitados por autoridad educacional competente; b) Los profesionales que revaliden títulos equivalentes emitidos en el extranjero de acuerdo a las leyes nacionales vigentes en la materia.

El Reglamento del CPSSPC establece que:

Artículo 116: Los matriculados que, por no ejercer la profesión, sea por radicación fuera de la provincia de Córdoba, sea por razones de índole particular, en forma transitoria o definitiva, podrán solicitar por escrito al Consejo Directivo la suspensión o cancelación de la matrícula. La suspensión se hará por un plazo de un año, pudiendo ser solicitada por otro plazo igual. Luego de este periodo



deberá dar alta a la matrícula o solicitar cancelación de la misma. - En caso de cancelación, el profesional deberá realizar nuevamente el trámite de matriculación. Previa certificación de libre deuda.

Artículo 117: Los profesionales que, habiendo solicitado cuota simbólica, suspensión o cancelación de su matrícula, y reanudaren el ejercicio profesional sin informar en tiempo y forma tal circunstancia al Consejo Directivo, se harán pasibles de las sanciones impuestas en el artículo 121 y su correlativo artículo 123, del presente Reglamento.

Artículo 121: A todos los profesionales en Servicio Social y/o Trabajo Social que estando en condiciones de inscribirse en la matrícula, y obligados a ello en razón del ejercicio profesional que estuvieren realizando, no lo hicieran como condición previa a dicho ejercicio profesional, se les impondrá una multa equivalente al valor de las cuotas mensuales devengadas desde el momento de la obligación y hasta la obtención de la matrícula, actualizadas conforme el valor de la cuota vigente en esta última fecha. Esta multa será efectivizada junto con los aranceles de inscripción.

El Código de Ética del CPSSPC establece que:

Título IV De las conductas que constituyen faltas de ética:

Artículo 21: Sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieran corresponder, los/las Trabajadores/as Sociales, serán pasibles de algunas de las sanciones previstas en la Ley N° 7342/85, por cualquiera de las siguientes faltas:

6. Ejercer la profesión sin haber obtenido la correspondiente matriculación.
7. No abonar las cuotas mensuales correspondientes a la matrícula, salvo que haya sido eximido del pago de la misma.

En virtud de lo expuesto, y como ha firmado en la nota de solicitud en carácter de Declaración Jurada, queremos consultar si desea continuar el curso de la solicitud.